

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 113

Martes 24 de mayo de 1949

(Fianqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de abril de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se da nueva redacción al capítulo octavo del título sexto del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telecomunicación, sobre concesión de estaciones telegráficas municipales y particulares. («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de mayo).

Ilmo. Sr.: Las disposiciones del Reglamento para el Régimen y servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación, que rigen las estaciones de este Ramo, municipales y particulares, han sido objeto de numerosas modificaciones parciales con el designio de ajustarlas a la realidad de cada momento. Por no estar aquéllas recopiladas en el texto reglamentario y por ser indispensable adaptarlas a un plan general de coordinación, se hace precisa una nueva redacción de todo el capítulo VIII del título VI del Reglamento citado y, en su virtud, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, vengo en disponer:

Primero: Por todos los Centros de Telecomunicación se procederá a la redacción de un Plan Provincial de Estaciones Telegráficas Municipales, para el que servirán de base las directrices del Plan de Ordenación Económico social y las siguientes:

- Que las estaciones propuestas hayan de servir a una zona poblada y carente de comunicaciones eléctricas.
- Que la localidad a que corresponde cada una cuente más de mil habitantes o sea centro geográfico de la zona a que se refiere el apartado anterior.
- Debe considerarse como radio de

acción aproximado de cada estación el de ocho kilómetros.

Una vez formulado por el Centro de Telecomunicación, el referido Plan pasará a informe de la Diputación Provincial correspondiente la cual deberá emitirle sobre los siguientes extremos:

1.º Sobre si la elección efectuada de localidades que se han de incluir en el Plan llena las necesidades de la provincia con respecto a la Telecomunicación, o, en caso contrario, que razonables modificaciones debieran hacerse, a su juicio, en la propuesta del Centro.

2.º La medida en que la Diputación Provincial o los Ayuntamientos interesados están decididos a contribuir con sus medios económicos propios a la efectividad del Plan, fijando la cuantía del auxilio, la duración del mismo e inclusive la forma en que deseen prestarlo.

Una vez evacuados estos informes, la Diputación, por conducto del Gobernador civil y con su informe, devolverá toda la documentación al Centro telegráfico correspondiente para que éste la eleve a la Dirección General.

La Dirección General, previos los informes de los organismos competentes, y a la vista de los planes de extensión del servicio telefónico, procederá a su aprobación con las modificaciones que estime convenientes en pro de la mayor economía.

La ejecución del plan será dispuesta en las etapas que impongan las disponibilidades de material.

En cada caso, las concesiones otorgadas a las Corporaciones de administración local se atemperarán a lo dispuesto en el Reglamento.

Segundo. El capítulo VIII del título VI («Estaciones Especiales») del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 590. El Estado podrá conceder el establecimiento de Estaciones de Telecomunicación para el servicio público, siempre que la zona o localidad de que se trate carezca de comunicación eléctrica:

- A la Diputación provincial.
- A los Ayuntamientos.

c) A un grupo de Ayuntamientos constituidos en Mancomunidad a tal efecto.

d) A las Compañías de ferrocarriles.

e) A cualesquiera personas jurídicas o naturales.

Art. 591. Podrán concederse igualmente a personas jurídicas o naturales Estaciones de Telecomunicación para el servicio exclusivo del concesionario con prohibición absoluta de cursar cualquier otro y con arreglo a la legislación vigente.

Art. 592. A las peticiones formuladas por las Diputaciones o por los Ayuntamientos se acompañará certificado del acta de la sesión en que se haya acordado hacerlas, comprometiéndose a cumplir todas las prescripciones reglamentarias. Cuando el peticionario sea un grupo de Ayuntamientos constituidos en Mancomunidad al efecto, se unificarán a la petición sendas certificaciones de las actas respectivas de las sesiones en que hayan acordado otorgar su representación a la Mancomunidad y reconocer como propias las obligaciones que aquélla acepte en nombre de sus representantes.

Si la solicitante es una Compañía de ferrocarriles, se ajustará su petición a las normas que determina la ley de 29 de diciembre de 1881.

Cuando el peticionario sea una entidad privada o un particular deberá exponer en la instancia dirigida a la Dirección General los motivos en que apoya su pretensión, el objeto y clase de servicio que se propone prestar y los demás extremos indispensables, uniendo a la petición los planos convenientes para la mejor explicación del proyecto, que será confeccionado en forma reglamentaria. Los planos se ajustarán a la escala que fije la Dirección General. Estas Estaciones deberán enlazar forzosa-mente con alguna de la red oficial.

Art. 593. Los estudios y proyecto de Estaciones Municipales serán hechos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y el personal de vigilancia que intervenga en los trabajos será también facilitado por aquélla.

La confección de los proyectos de Estaciones Particulares será realizada por

un Ingeniero de Telecomunicación. Tanto éste como el personal que efectúe los trabajos será de elección y cuenta del concesionario.

Art. 594. La Dirección General de Correos y Telecomunicación no interviendrá en las gestiones que los concesionarios hayan de practicar para la construcción de sus ramales, ni asumirá responsabilidad alguna relacionada con el ornato público y con los daños o perjuicios que se causaren a tercero.

Art. 595. El plazo para efectuar las obras y comenzar la explotación del servicio en las estaciones particulares será de seis meses, contados desde la fecha de la concesión.

Este plazo, por lo que se refiere a las Estaciones Municipales, se contará desde la fecha en que la Dirección General participe al Ayuntamiento tener dispuesto el material de estación que el Estado aporta.

Art. 596. Los postes, así como el conductor o conductores y el peonaje, serán aportados por los Ayuntamientos, situados los primeros a pie de hoyo y el hilo, distribuido convenientemente en el trazo.

Los materiales deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Dirección General y reunir las condiciones facultativas señaladas por la misma con carácter general.

La conservación de la línea correrá a cargo del Estado, al cual, en compensación, revertirá la propiedad de aquélla.

Art. 597. La adquisición o arrendamiento del local para la estación, así como la conservación del mismo, será de cuenta de la entidad concesionaria, debiendo tener aquél la independencia necesaria para asegurar el secreto de la correspondencia, reunir buenas condiciones de higiene, capacidad, luz y ventilación, y existir en él la debida separación entre el despacho con el público, que tendrá fácil acceso con el exterior y la parte destinada al servicio de aparatos.

Art. 598. Las Diputaciones, las Mancomunidades o los Ayuntamientos concesionarios de Estaciones Municipales vendrán obligados a sufragar todos los gastos que ocasionen el mobiliario de la estación, la conservación y entretenimiento de esta última, la provisión del material de escritorio y cuantos se refieran al personal de transmisión y de reparto.

Los impresos necesarios para el servicio serán facilitados por la Dirección General, del mismo modo que los Reglamentos, nomenclatores y demás publicaciones oficiales, abonando su importe el concesionario.

Art. 599. Una vez construída la línea e instalada la Estación, cualquiera que sea su clase, no podrá ponerse en servicio sin previo reconocimiento por personal competente designado por la Dirección General.

Art. 600. Se participará a la Dirección General, con la anticipación necesaria, el día en que la Estación puede funcionar, a fin de que en la de enlace se disponga lo necesario y se anuncie al público la apertura del servicio y las características del que haya de prestar la nueva oficina.

Art. 601. Los concesionarios de estaciones particulares, además de sufragar

todos los gastos y aportaciones previstos para los Municipios, vendrán obligados a conservar la línea por su cuenta, a los gastos de instalación de las estaciones, incluso los que hayan de efectuarse en la estación de enlace, así como los que correspondan a la redacción del proyecto.

Art. 602. Las concesiones de estaciones particulares de servicio público se harán por tiempo ilimitado; pero caducarán desde el momento en que el Estado, la Compañía Telefónica Nacional de España o el Municipio establezcan el servicio público en las localidades donde aquéllas se hallan establecidas.

Las concesiones de Estaciones Municipales también se harán por tiempo ilimitado.

Art. 603. El servicio de las Estaciones Municipales y particulares se sujetará a las prevenciones establecidas para las oficinas de Telecomunicación del Estado, y, desde luego, no podrá negarse la transmisión de ningún despacho que el público presente sino cuando su contenido ataque a la moral o al orden público, motivos que se consignarán en el despacho al devolverlo.

Art. 604. Tanto las Estaciones Municipales como las particulares vienen obligadas a cumplir todas las disposiciones de carácter general que se dicten en lo sucesivo.

Art. 605. Las Estaciones particulares y Municipales de Telecomunicación podrán cursar servicio internacional siempre que soliciten y obtengan la debida autorización de la Dirección General de Telecomunicación.

Art. 606. Las Estaciones Municipales de Telecomunicación podrán ser autorizadas para prestar servicio de Giro Telefónico, ajustándose a las disposiciones y cumpliendo las prescripciones del Reglamento de tal servicio.

Las Estaciones particulares no serán autorizadas para el servicio de Giro Telefónico en ningún caso.

Art. 607. Marcada la duración diaria del servicio que se haya establecido, no podrá alterarse por el concesionario sin autorización del Centro respectivo, y en ningún caso excederá de la duración del servicio que tenga la Estación de entronque.

Art. 608. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio público de las Estaciones Municipales y de las particulares en circunstancias extraordinarias.

En tales casos, podrá destinar al personal propio que juzgue conveniente para desempeñar el servicio oficial.

Art. 609. Se reserva igualmente el Gobierno el derecho de adquirir las estaciones que se establezcan cuando razones de utilidad pública lo aconsejen o cuando las necesidades del servicio lo exijan, previa tasación al efecto, y mediante indemnización con arreglo al tiempo transcurrido en el caso de Estación Municipal, a la vista del estado en que se encuentre el material, si se trata de estaciones particulares de servicio público.

Art. 610. El personal que sirva las Estaciones particulares o Municipales será nombrado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación a propuesta del concesionario y previo examen de aptitud en el Centro telegráfico corres-

pondiente. Este personal lo tendrá dispuesto el concesionario en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

Art. 611. Las tarifas para las tasas de los despachos serán las mismas adoptadas en todo momento por la Administración.

Art. 612. Las Estaciones Municipales retendrán totalmente a su favor hasta las 1.500 pesetas anuales primeramente recaudadas por telegramas inferiores, que en todo caso se reintegrarán con el timbre móvil correspondiente. El resto del servicio será sometido a las siguientes normas:

Cubierto aquel ingreso por las Estaciones Municipales, y desde el primer momento en las particulares, cada telegrama interior expedido se reintegrará en sellos de Telégrafos, por un importe de la tercera parte de la tasa correspondiente—redondeándose este importe si es preciso, en fracciones de cinco céntimos—Cada telegrama llevará, además, el timbre móvil correspondiente. El resto de la tasa quedará a favor del concesionario.

Las sobretasas correspondientes a servicios especiales, como respuesta pagada, urgente, colacionado, etc., serán totalmente reintegradas en sellos de Telégrafos.

También deberán ser reintegradas totalmente las tasas de los telegramas internacionales, excepto dos tercios de la tasa terminal española, que quedarán a favor de la Estación Municipal o particular.

El servicio de estas Estaciones será remitido mensualmente al Centro correspondiente, en los plazos marcados, para su revisión y comprobación.

El régimen de distribución de tasas establecido se revisará, a la vista de la experiencia obtenida, transcurridos dos años desde su vigencia.

Art. 613. Los despachos oficiales, entendiéndose por tales los expedidos por las Autoridades que disfruten de franquicia telegráfica, estarán exceptuados de pago, así como los despachos de servicio reglamentarios.

Para el uso de franquicias se estará a lo que disponen las Ordenes de concesión de las mismas, y para los despachos de servicio, a lo dispuesto en los Reglamentos telegráficos.

Art. 614. La Dirección General podrá inspeccionar el servicio en las Estaciones, siempre que lo juzgue conveniente; examinando cómo lo desempeñan, y también acordar lo que mejor convenga cuando el concesionario faltare a los deberes que la concesión impone a tal respecto.

Art. 615. Cuando la Administración comprobare el mal funcionamiento de una Estación particular o Municipal, por causas imputables al concesionario, invitará a éste al rápido remedio, y si la invitación no fuese atendida en un plazo prudencial, podrá acordar la suspensión del servicio como primera providencia, y en caso de contumacia, la clausura de la estación y la caducidad de la concesión.

Art. 616. Las repetidas faltas en el servicio que prueben la incapacidad del personal obligarán al concesionario a proponer la sustitución por otro más apto.

El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión del servicio, hasta tanto que el concesionario proponga el nombramiento de personal con capacidad suficiente para el desempeño de la función.

Art. 617. La Dirección General editará un «Manual Práctico del Encargado de una Oficina Telegráfica», que contendrá todas las disposiciones más útiles referentes al servicio, además de las instrucciones convenientes para el buen entretimiento de esta clase de estaciones y para el remedio de las averías más sencillas y frecuentes».

Tercero. Este nuevo régimen se implantará a partir del día primero de julio próximo para todas las estaciones particulares o Municipales, tanto las actualmente existentes como las que se contengan en lo sucesivo.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 1949.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

1.685

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta (50) viviendas en Tudela de Duero (Valladolid), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón setecientas seis mil ochenta y siete (1.706.087) pesetas, con cuarenta y nueve (49) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de treinta mil quinientas noventa y una (30.591) pesetas, con treinta y cuatro (34) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de sesenta y un mil ciento ochenta y dos (61.182)

pesetas, con sesenta y ocho (68) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, 4, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, a las doce horas del día siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de dieciocho (18) meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Último recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D.º de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, como Vocales el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Valladolid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—El secretario general, Carlos A. Soler.

1.756—814

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por el presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, a fin de que los que deseen tomar parte en el mismo presenten las solicitudes y documentos que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de mayo de 1945 ante el Juzgado de primera instancia, respectivo y en el término de un mes a partir de la publicación del presente anuncio.

Juez de Paz de Benafarces.

Valladolid, 19 de mayo de 1949.—El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.—V.º B.º: El presidente, Evaristo Graiño.

1.750

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de octubre de 1948

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
8516	2. ^a	Escarré Freixa	Pedro	Juan	Antonia	18	Enero	1930	Guardiola de Berga	Barcelona
8517	1. ^a	Ruipérez Villar	Martín	Saturnino	Encarnación	11	Noviembre	1922	Valoria la Buena	Valladolid
8518	1. ^a	Martín Arranz	Lorenzo	Lorenzo	Andrea	2	Agosto	1924	Urueña	Idem
8519	1. ^a	Gonzalo Aguado	Hipólito	Apolinar	Francisca	3	Febrero	1924	Valbuena de Duero	Idem
8520	1. ^a	Manrique Monterrubio	Daciano	Anastasio	Julia	4	Junio	1925	Camporredondo	Idem
8521	1. ^a	Francisco Casado	Maximino de	Anastasio	Anastasia	15	Abril	1919	Valladolid	Idem
8522	1. ^a	Hernández Orta	Ignacio V.	Vicente	Jesusa	2	Agosto	1908	Idem	Idem
8523	2. ^a	Morales González	Emilio M.	Emiliano	Paulina	20	Junio	1907	Rueda	Idem
8524	2. ^a	Serreta Corominas	Ricardo	Juan	Raimunda	20	Noviembre	1925	Rosas	Gerona
8525	1. ^a	Manuel Gutiérrez	Fernando	Secundino	Lupicinia	13	Idem	1920	Valladolid	Valladolid
8526	2. ^a	Rodríguez Rodríguez	Manuel		María	25	Octubre	1929	Madrid	Madrid
8527	2. ^a	Rafael Antonio	Gonzalo	Leandro	Vicenta	10	Enero	1922	Cubillas de Cerrato	Palencia
8528	1. ^a	Vargas Román	Emilio	Teodoro	Concesa	12	Octubre	1920	Ciudad Rodrigo	Salamanca
8529	1. ^a	Villorojo Nicolás	Teódulo	Santiago	Esperanza	16	Septiembre	1924	Tudela de Duero	Valladolid
8530	1. ^a	Herrero Rodríguez	Fructuoso	Teodosio	Catalina	4	Marzo	1909	Nava del Rey	Idem
8531	1. ^a	Barra Hernández	Dictino	Pedro	Victorina	5	Abril	1925	Narayola	León
8532	3. ^a	Palomero Camino	Paulino	Francisco	Esperanza	26	Enero	1921	Villafuerte	Valladolid
8533	1. ^a	Núñez Baños	Amador	Gregorio	Paula	28	Marzo	1924	Bahabón de Esgueva	Burgos
8534	1. ^a	Deza González	Arcadio	Teodoro	Domitila	16	Abril	1903	S. Pedro de Latarce	Valladolid
8535	1. ^a	Chamorro Palacios	Honorino	Francisco	Victoria	16	Septiembre	1911	Cabañeros	León
8536	2. ^a	Alonso Moyano	Marcelo	Victoriano	Anita	6	Octubre	1929	La Seca	Valladolid
8537	1. ^a	Gutiérrez Rodríguez	Mariano	Teodoro	Josefa	9	Septiembre	1925	Peñañel	Idem
8538	2. ^a	Rico Cabrero	Constancio	Felipe	Angela	29	Enero	1928	Iscar	Idem
8539	1. ^a	González Marcos	Amador	Hermilo	Teresa	19	Mayo	1924	Santa M. ^a del Campo	Burgos
8540	1. ^a	Peñalba García	Pascual	Salvador	María	14	Idem	1914	Cenegra	Soria
8541	1. ^a	Fraile Velázquez	Isidro	Manuel	Esperanza	15	Idem	1908	Calatayud	Zaragoza
8542	1. ^a	Civilovich Jovanovic	Nikola	Milos	Saveta	8	Idem	1920	Vrdulik-Dunavska	Yugoslavia
8543	1. ^a	Magdaleno Garrido	Eli	Melecio	Felicitana	21	Enero	1925	Valdemorilla	León
8544	1. ^a	Cacho Prieto	Ignacio	Amando	Pilar	25	Julio	1919	Tiedra	Valladolid
8545	2. ^a	Gil Rodríguez	Teodulfo	Ildefonso	María	15	Mayo	1927	Valladolid	Idem
8546	1. ^a	Sastre Lorenzo	Manuel A.	José	Carmen	11	Junio	1908	Anta de Rioconejo	Zamora
8547	2. ^a	Muñoz Sanz	Eduardo	Eustasio	Aniceta	13	Octubre	1913	Becerril	Segovia
8548	2. ^a	Pascual García	Modesto	Ceferino	Consuelo	23	Mayo	1905	Río seco	Valladolid
8549	2. ^a	Muñoz Sobrino	Agustín	Agustín	Encarnación	12	Enero	1919	Iscar	Idem
8550	1. ^a	Herrero Camarero	Félix	Basilio	Rosa	9	Septiembre	1925	Santiago del Arroyo	Idem
8551	1. ^a	Larrea Martínez	J. Enrique	Enrique	Anastasia	21	Diciembre	1921	Covadonga	Oviedo
8552	1. ^a	Martínez González	Manuel	José	Maximina	9	Agosto	1923	Boñar	León
8553	1. ^a	Reyes Cano	Lucio	Cenón	Nicanora	4	Marzo	1918	Peñañel	Valladolid
8554	1. ^a	Ibáñez Cabello	J. Antonio	Antolín	Fernanda	18	Diciembre	1923	Valladolid	Idem
8555	1. ^a	Fuete Castro	Pelayo	Indalecio	Julia	28	Junio	1925	Nava del Rey	Idem
8556	1. ^a	Bibiano Pariente	D. Tomás	Isidoro	Bonifacia	29	Diciembre	1923	Rueda	Idem
8557	2. ^a	Olivar San José	Anselmo A.	Eusebio	Juana	21	Abril	1930	Idem	Idem
8558	1. ^a	Suárez Fernández	Abelardo	Ricardo	Dolores	23	Febrero	1900	Cinzo de la Cuesta	Orense

Valladolid, 5 de noviembre de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.863

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta provincia durante el mes de octubre de 1948

Número de la matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Potencia en HP.	MARCA
5012	Eusebio Hernansanz Martín	Valladolid	13	Fiat
5013	Talleres Miguel de Prado, S. A.	Idem	24	G. M. C.
5014	Amadeo Pinedo y Pinedo	Idem	23	S. P. A.
5015	Manuel Casares Ramos	Medina del Campo	24	G. M. C.
5016	Nicolás Fernández Serrano	La Unión de Campos	13	Fiat
5017	Cándido Martín Martín	Valladolid	22	S. P. A.
5018	Emilio Gutiérrez Calvo	Peñaflor de Hornija	13	Fiat
5019	Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla	Valladolid	32,5	Issota
5020	Miguel de la Calle Montero	Idem	8	Fiat
5021	Carmen Ortega Rincón	Esguevillas	24	G. M. C.
5022	Juan Porrero Rodríguez	Barcial de la Loma	13	Fiat
5023	Valentín Barrigón Sanz	Cigales	22	Studebaker
5024	Luis de la Mora Pino	Valladolid	13	Fiat
5025	Eduardo Fernández Araoz	Idem	24	G. M. C.

Valladolid, 5 de noviembre de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.864

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de octubre de 1948

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Citroen	639	Julio Morros Sardá	Samuel Juárez Rodríguez	Pola de Gordón
U. S. A.	656	Leocadio Suárez González	Pedro Bayo Ruiz	Aranda de Duero
Fiat	867	Adoración Pereda López	Juan Garay Mendía	Oñate
Peugeot	1040	Millán Alonso Villagrà	Fortunato Rabanal Rabanal	Santibáñez de la Peña
Citroen	1111	Ambrosio Rodríguez Tabarés	Mario Gómez González	Valladolid
Fiat	1155	Pedro Izquierdo Medrano	Domingo Núñez Blanco	Cangas de Onís
Citroen	1162	Domitiano Sáenz del Castillo	Serapio Pérez González	Vitoria
Dion Bouton	1204	Teófilo Terad Romero	Alipio Landa Martelo	Logroño
Citroen	1224	Avelino Fernández Cancillo	Dionisio Grado Sáenz	Burgos
Austin	1540	Francisco Benito Rioja	Manuel Reyes Leiva	Jaén
Idem	1669	Alejandro Rubio Fernández	Santiago Pérez Bregel	Palencia
Dion Bouton	1754	Luis Carrillo Rojo	Isabel Pérez Curiel	Valladolid
Citroen	1803	Isabelo G. Alvarez Alvaro	Juan Dalmau Palau	Moyá
Idem	1820	José Luis Segura	Facundo Nogués Ortiz	Barcelona
Willeme	1830	Alfonso Corrales Aja	Elosúa y Compañía Limitada	Vigo
Chenard	1857	Félix Martín Pelaz	Justo López Martín	Valladolid
B. S. A.	1913	Angel Payerpaj Gredilla	Antonio Munguía de la Fuente	Burgos
Ford	1931	Policarpo Cantalapiedra	Marcelino Ortiz Gancedo	Mucientes
Renault	1971	Julio Sobrino Gutiérrez	Miguel Castro de la Torre	Zamora
Essex	2115	Fernando M. de Azcoitia	José Campa Siego	Avilés
Delage	2250	Fidel Ojeda Ojeda	Emilio Sanz Piquero	Valladolid
Renaul	2260	Salvador de la Cuesta Maroto	Florencio Casado González	Idem
Morris	2342	Juan María Díez Llanos	Mariano Ruiz Rodríguez	Rueda
Chenard	2411	Raimundo Fernández González	Clemente Fernández, S. A.	Medina del Campo
Renault	2464	Jacinto Victoriano Pérez	Casimiro Fernández Domínguez	Logroño
Fiat	2473	Etelvino Vázquez Hermida	Emilio Gama Gutiérrez	Avilés
Alcyon	2652	Cecilio Serna Vallejo	Jesús Martín Sacristán	Arévalo
Fiat	2724	Angel Giménez Ramírez	Julio Cacho Zabaleta	Agreda
Chenard	2809	José Manuel García García	Francisco Martín Rodríguez	Ciudad Rodrigo
Renault	2841	José Vidal Mañosa	José Fernández Cubillas	Oviedo
Peugeot	2951	Isidro Guallart Asensio	Juan Martínez García	Barcelona
Idem	3009	Anasfasio Barragán Velázquez	Manuel Villegas Toledo	Villarrubia de los Ojos
Ford	3059	Antonio Vargas Zúñiga	Compañía Hispano Argentina de Inmuebles, S. A.	Madrid
Steward	3081	Faustino San Juan Puertas	Antonia San Juan Puertas	Valladolid
Ford	3088	Flaviano Bachiller Martín	Primitivo García Gallego	San Miguel del Pino
Chevrolet	3114	Mariano Pardo Beltrán	Jorge Zaragoza Forner	Valencia
Ford	3148	Jesusa Estaca Castro	Marcelo López Prieto	Piedrahíta
Opel	3241	Aquilino Gutiérrez Gutiérrez	Ayuntamiento de Gijón	Gijón
Naval Somúa	3252	S. A. Transportes Automóviles	María Barber Rizo	Córdoba
Renault	3344	Francisco Arnáus Peró	Fernando Miró Miró	Palma
Fiat	3358	Fermín Gómez Renedo	Pedro López García	Madrid
Singer	3498	Miguel y Crispulo Santos	Josefa Anguera Martí	Tarragona
Morris	3687	Eugenio Sánchez Lastras	Serafín Cavaje Sanz	Soria
Ford	3703	Sres. Viuda e Hijos de Juan B. Mateo	Juan Usart Sans	Caldas de Montbuy
Citroen	3740	Ataulfo Fernández Alvarez	Ramón Rodríguez Méndez	Trevias
Federal	3742	Antonio Gastán Sadaba	Sebastián Giménez Benito	Alagón
Citroen	3914	Nemesio Montero Pérez	Pedro López Lobejón	Valladolid
D. K. W.	3915	Mariano Andréu Llubl	Federico Corbi Cort	Valencia
Opel	3954	Carlos Simón Ruesga	Asterio Agudo Cuesta	Valladolid
Idem	3966	José M.ª Huguet Amlet	Rosa Sala Andréu	Barcelona
Idem	3989	José Quijano Filie	Manuel Fernández de la Vega	Gijón
Fiat	4137	Ernesto Allén Ortiz	Hijos de García Abril	Valladolid
Dodge	4272	Eloy Caro Rodríguez	Doalde, S. L.	Madrid
Idem	4288	Santiago Sainz Mancera	Venancio Valles Fernández	Valladolid
Fiat	4370	Vicente González Calvo	Trinidad Suárez Martínez	Gijón
Idem	4383	La Cerámica, S. A.	Aureo Díez Cuéllar	Valladolid
Austin	4407	Marcelino Gavilán Bofii	Angel de la Guerra Arias	Bóo de Aller
Idem	4436	José Luis Guzmán	José Gil Guerra	Boadilla del Camino
Rugby	4532	Juan Cid Sánchez	Cecilio Casero Fernández	Gijón
Citroen	4639	Ciriaco Vázquez de Prada	Santiago López Alonso	Medina del Campo
G. M. C.	4641	Francisco Galver Balaguer	José M.ª Aguirrebarrena Barriola	Lizarza
R. Soriano	4673	Ramiro Burgueño del Prado	Felipe Ortega Renedo	Tudela de Duero
Chevrolet	4699	José Giménez Delgado	Feliciano Aparicio López	Jódar
3 H. C.	4740	Francisco Galver Balaguer	Vidal Valle Brizuela	Valencia
Willys	4763	M.ª Teresa López de Letona	José Albornoz Llorente	Valverde del Majano
Packard	4769	Pilar Ovilo Jofre	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	Piedad
Essex	4790	M.ª del Carmen Elustondo	Miguel Arregui Olano	Irún
3 H. C.	4848	Pelayo Miguel Sáez	Guillermo Escalona	Calahorra
Idem	4849	El mismo	El mismo	Idem
Ford	4898	Julían Herrero Guerra	Aniceto Lobejón Herrero	Villaramiel

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Ford	4939	Ángel Giménez Arana	Luis Martínez Gutiérrez	Ciudad Real
Studebaker	4977	Higinio Ortúzar Santamaría	Pedro Sanz Vivar	Valladolid
	33-R	Isidro Pérez García	Jacinto Matesanz	Idem

Valladolid, 5 de noviembre de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.865

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Primer trimestre de 1949

VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO «VALORES NOMINALES»

CUENTA del primer trimestre del año 1949 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	963.059,44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	60.008,70
CARGO	1.023.068,14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.935,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.018.133,14

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Depósitos	»	32.156,95	32.156,95
Timbre provincial.....	»	13.163,00	13.163,00
Cupones de depósitos	»	14.688,75	14.688,75
CARGO	»	60.008,70	60.008,70
GASTOS			
Depósitos	»	»	»
Timbre provincial	»	4.935,00	4.935,00
Cupones de depósitos	»	»	»
Data	»	4.935,00	4.935,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 18 de abril de 1949.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 20 de abril de 1949.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—Visto bueno: El Presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 21 de abril de 1949.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.653

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Alcazarén, 18 de mayo de 1949.—El alcalde, Victoriano Garrido.

1.760—815

Piña de Esgueva

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario y del patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1948, quedan de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el decreto de 25 de enero de 1946, especialmente en su artículo 352.

Piña de Esgueva, 16 de mayo de 1949.—El alcalde, Narciso Cuesta.

1.714—816

Simancas

Las cuentas municipales del ejercicio de 1948 con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentar por escrito los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad al artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Simancas, 14 de mayo de 1949.—El alcalde, Julio Buenaposada.

1.752—817

Villalón de Campos

Iniciado por este Ayuntamiento, un expediente de suplemento y habilitaciones de créditos con cargo al superávit de la liquidación del último presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamación según está dispuesto.

Villalón de Campos, 21 de mayo de 1949.—El alcalde, T. de las Heras.

1.759—818

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Pérez Parra, Emilio; de 16 años, soltero, hijo de Mariano y de Felipa, natural y vecino de Valladolid, con domicilio últimamente en esta ciudad, Travesía de las Escuelas, letra P., Barrio de España, y en la actualidad en paradero desconocido, procesado en el sumario número 353 de 1947, por el delito de robo, comparecerá en este Juzgado de Instrucción número uno de los de Valladolid, en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión y bajo los apercibimientos de rigor y de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las autoridades de todo orden procedan a su busca y detención poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a 19 de mayo de 1949.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.757

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio de Santiago, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a ignorar su paradero, se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, para ser oídos en causa número 129 de 1949, sobre robo, a Manuel Paramá Monteserín, de 23 años, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, hojalatero, natural de Burgos; Vicente Echevarría Avellán, de 17 años; hijo de Justo y Araceli, y de un gitano llamado Ramón, de unos 40 años y casado, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Aparicio de Santiago.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.743

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Juan Cobo de Guzmán, juez municipal en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado, dimanante de la causa número 304 de 1943, sobre homicidio, seguido contra el hoy penado Pedro Arranz Alonso, vecino de Laguna de Duero, se saca a primera subasta, por término de veinte días los derechos testamentarios o legitimarios que puedan corresponder a dicho penado en las fincas rústicas y urbanas que a continuación se dirán,

embargados al expresado penado, sitas todas en Laguna de Duero.

1.º Una casa en la Plaza de la Iglesia, sin número; linda a la derecha, entrando, con Secundino González; izquierda, con Antonio Redondo; espalda, con La Laguna, y trasera, con Juan Gutiérrez; que mide 800 metros cuadrados. Valorada en 40.000 pesetas.

2.º Otra casa en la misma Plaza de la Iglesia, sin número; que linda a la derecha, entrando; con Antonio Redondo, e izquierda, con Sinfioriano Pérez; mide 60 metros cuadrados. Valorada en 20.000 pesetas.

3.º Otra casa en la calle del Sol, sin número; linda a la derecha, calle Real; izquierda, con Cipriana Ribón, y mide 65 metros cuadrados, esta de planta baja. Valorada en 35.000 pesetas.

4.º Una tierra al pago de las Culebras, de 46 áreas y 58 centiáreas; lindante al Este, con tierra de Bonifacio Gutiérrez; Sur, de Mariano Barrasa, y Oeste y Norte, de Vicente Herrera. Valorada en 15.000 pesetas.

5.º Una tierra en la cañada de Las Navas, polígono 47, parcela 46, de 24 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Aurea Herrera y Gregoria de los Ríos; Este, Eugenio Herrera Vázquez; Sur, calle Vázquez Ribón, y Oeste, Anastasio Arranz García y Félix Arranz García. Valorada en 20.000 pesetas.

6.º Una tierra al pago de camino de la Aceña, de dos obradas; que linda por el Este, con el camino citado; al Oeste, con Granja Rufina; Norte, con almorrón de riego que suministra a la finca de referencia, y al Sur, con tierra de María Gómez Navarro. Valorada en 8.000 pesetas.

7.º Una tierra al pago de la Cañada de las Lobas, de dos obradas; que linda por el Este, con tierra de Narciso Cuesta; por el Oeste, cañada; por el Norte, con tierra de Daniel de Blas, y por el Sur, con tierra de viuda de Elías Vázquez. Valorada en 3.000 pesetas.

8.º Una tierra al pago de la Arboleda, de una obrada; que linda por el Norte, con finca de Leoncia Guerra; por el Sur, con tierra de Adolfo Arranz; por el Este, con la cañada de dicho pago, y al Oeste, con el almorrón general. Valorada en 6.000 pesetas.

9.º Una tierra al pago de los Nogales, de una obrada; que linda al Norte, con el pinar de Laguna; por el Sur, con el pinar de herederos de José Ledo; por el Este, con tierra de Leopoldo Molina, y al Oeste, con tierra de Mateo Herrera. Valorada en 5.000 pesetas.

10.º Una tierra al pago de las Quintanas; que linda al Norte, con tierra de herederos de José Ledo; por el Sur, con tierra de herederos de Eustaquio Herrera; por el Este, con el mismo, y por el Oeste, con tierra de Marcelino Vázquez; de una obrada. Valorada en 1.000 pesetas.

11.º Una tierra al pago de La Guindalera, de media obrada; que linda al Norte, con tierra de Francisco Herrera; por el Sur, con finca de Gregorio Herrera; al Este, con tierra de Lucas Molina, y al Oeste, con tierra de Higinio Alderete. Valorada en 350 pesetas.

12.º Una viña al pago de Sapal, de cuatro obradas; que limita por el Norte, con camino de Tudela; por el Sur, con herederos de José Ledo; al Este, con tierra de Pedro Gervás, y al Oeste, con

tierra de Narciso Cuesta. Valorada en 2.250 pesetas.

13.º Una viña al pago de Sapal o Valles, de tres obradas; que linda al Norte, con viña de herederos de Bartolo Fernández; por el Sur, con los de Francisco Herrera; por el Este, con el pinar de Narciso Cuesta, y por el Oeste, con pinar del mismo propietario. Valorada en 4.575 pesetas.

Las personas que se interesen en la subasta de los derechos testamentarios o legitimarios de expresadas fincas, se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Angustias, número 71, el día 11 de junio próximo y sus doce horas de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que las fincas indicadas salen a subasta en los derechos expresados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Segunda. Que las posturas se podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los mencionados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y

Cuarta. Que los gastos de otorgamiento de la escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Cobo de Guzmán.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.624

MADRID.—NÚMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, decano de esta capital, en el procedimiento ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España, contra don Gabino Olea Rodríguez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y en quiebra de la finca hipotecada que se describe a continuación.

En Valladolid, parcela de terreno al sitio llamado Pinar de Antequera, con una casa de campo, que consta de una planta de superficie 97 metros, 75 decímetros cuadrados, linda por Norte, con la calle F. con una línea de fachada de 30 metros; por Este, con la calle A. con una línea de fachada de 50 metros, y por el Sur y Oeste, con la finca de donde se segregó, la que se describe, de don Isidoro Lorente. La medida superficial de la parcela es de 1.508 metros y 92 decímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de General Castaños, número 1, Madrid, y en la de igual clase que corresponde a Valladolid, el día catorce de junio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que dicha finca sale a subasta por segunda vez y por el tipo de 45.000 pese-

tas, 75 por 100 del que sirvió de tipo para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores previamente para tomar parte en el remate el 10 por 100 de la indicada suma, sin cuya consignación no serán admitidos.)

2.º Que los autos y los títulos de propiedad del inmueble suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador, acepta cómo bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores y de los preferentes si los hubiere al crédito reclamado por el Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y quedan subrogados en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan A. Pacheco.—El secretario P. S., Manuel Leira.

1.762—819

REINOSA

Fernández Fontanillas, Fermín; de unos 50 a 60 años, casado con doña Delfina García, natural de Villanueva del Campo (Zamora) y vecino de Carvajal de la Legua (León), que se dedica, al parecer, a la venta de vinos, frutas y hortalizas, ambulante, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero y domicilio se ignora, procesado por este Juzgado en el sumario número 5 del corriente año, sobre raptor, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado o Prisión del partido para ser reducido a prisión; con el apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión del partido.

Dado en Reinosa, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario.

1.745

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor juez comarcal don Manuel Arranz Burgoa, de esta villa y su comarca, en juicio de faltas seguido en este Juzgado comarcal con el número 11 del año en curso, por estafa; ha acordado que se cite por medio de la presente a la denunciada Dionisia Iglesias Aparicio, para que el día 15 de junio próximo venidero, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal, sito en el piso segundo de la Casa Ayuntamiento de esta villa, con objeto de que asista a la celebración del juicio verbal de faltas, al que deberá

comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la misma en la villa de Peñafiel, a 4 de mayo de 1949.—El secretario, Vicente Maniega

1.680

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1945 al 1947 y pueblo de Villaco de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Cesáreo Asensio.—Débito, 33,92 pesetas.

Una tierra al pago de La Linde; linda al Norte, 46 Victorina Rey Fuente; Sur, 80 David Fuente Duque; Este, 59 Minervina Ruiz Escudero, y Oeste, 62 Rafael Duque Díez. Hace 54 áreas y 91 centiáreas. Polígono 35, parcela 61.

Deudores, don Eusebio Macrina y otros y Gerardo Parra.—Débito, 1,10 pesetas.

Un Erial al pago de El Cueto; linda al Norte, 49 Ramón Rey Valdivieso; Sur, camino; Este, 46 Florentina Mozo, y Oeste, 101 El Ayuntamiento. Hace 56 áreas y 15 centiáreas. Polígono 31, parcela 45.

Deudores, don José Chato Pérez y David Fuente Duque.—Débito, 331,45 pesetas.

Una tierra al pago de Maricorta; linda al Norte, 61 Alberto Asensio; Sur, 83 Josefa Asensio Fuente; Este, 81 Tirso Fuente Beltrán, y Oeste, 79 Eusebio Duque Montero. Hace 1 hectárea, 9 áreas, y 81 centiáreas. Polígono 35, parcela 80.

Otra tierra al pago de Piconada; linda al Norte, Carretera Peñafiel Dueñas; Sur, 34 Aproniano Rey; Este, 37 Rafael Duque Ruiz, y Oeste, 8 Asunción Ruiz Parra. Hace 90 áreas, y 87 centiáreas. Polígono 36, parcelas 10 y 11.

Deudor, don Alberto de la Fuente Asensio.—Débito, 8,18 pesetas.

Una tierra al pago de Cantera la Loba; linda al Norte, 111 Rafael Duque Ruiz; Sur, 124 Rafael Duque Ruiz; Este, 159 Román Rey Valdivieso, y Oeste, 122 Eusebio Duque Montero. Hace 26 áreas, y 50 centiáreas. Polígono 35, parcela 121.

Deudores, Gregorio de la Fuente Beltrán y Leopoldo Alonso.—Débito, 24,47 pesetas.

Una tierra al pago de Terreñas; linda al Norte, 43 Tarsila Alonso Duque; Sur, 45 Felisa Soladana; Este, 43 Tarsila Alonso Duque, y Oeste, 45 Felisa Soladana. Hace 7 áreas y 99 centiáreas. Polígono 29, parcela 44.

Deudores, don Laurentino González y Aniceto Fuente Duque.—Débito, 18,74

Una tierra al pago de La Linde; linda al Norte, 18 Calixto Valdivieso; Sur, 21 Calixto Valdivieso; Este, 17 Gilberto Ruiz Duque, y Oeste, 36 Laurentino Ruiz Duque. Hace 60 áreas y 58 centiáreas. Polígono 35, parcela 22. (Figura Aniceto González Casado, y Laurentino de la Fuente Duque).

Deudor, don Rufino Ruiz Alonso.—Débito, 14,09 pesetas.

Una tierra al pago de Encima del Páramo; linda al Norte, Camino Valbián; Sur, 31, y Este, 31 Gilberto Ruiz Duque, y Oeste, 29 Cesidio González. Hace 37 áreas y 86 centiáreas. Polígono 37, parcela 30.

Deudores, herederos don Pío Ruiz Ruiz.—Débito, 0,16 pesetas.

Una tierra al pago de Veguillas; linda al Norte, 8 Filomeno Duque Ruiz; Sur, 6 Asunción Ruiz Parra; Este, término Castroverde, y Oeste, 6 Asunción Ruiz Parra. Hace 8 áreas y 11 centiáreas. Polígono 22, parcela 7.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representan, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villaco de Esgueva, doce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ursicino Moro.

3.550

Parque de Intendencia de Valladolid

Están en venta 1.037 kilos de trapo blanco y 2.874 kilos de trapo de color, procedentes de ropas de la cama de tropa, inútiles. Hasta las 11 horas del día 15 de junio próximo, se admiten proposiciones de industriales matriculados. Precios mínimos 12,00 y 9,75 pesetas kilo respectivamente. Pliegos de condiciones técnicas y legales expuestos en este Parque.

Valladolid, 21 de mayo de 1949.—El teniente coronel, director, P. A. El comandante.

1.758—820

Imprenta de la Diputación provincial